



CONVENIO DE COLABORACIÓN POR EL QUE SE INSTRUMENTA Y CONCEDE UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA, PREVISTA EN LOS PRESUPUESTOS GENERALES DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN DE ÁVILA AL OBISPADO DE ÁVILA PARA LA CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN DE IGLESIAS Y ERMITAS EN LA PROVINCIA DE ÁVILA, 2025.

En Ávila,

REUNIDOS

De una parte, [REDACTED], [REDACTED], en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud de lo dispuesto en el canon 393 y concordantes del Código de Derecho Canónico.

Y de otra, [REDACTED], [REDACTED], en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud del art. 34 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Intervienen en nombre y representación del Obispado de Ávila y de la Excma. Diputación de Ávila respectivamente, en uso de las facultades que les confiere la legislación vigente y se reconocen mutua y recíprocamente capacidad para convenir y obligar a las Instituciones que representan y al efecto,

EXPONEN

1. Que las citadas Instituciones son conscientes de la necesidad de conservar edificios del patrimonio histórico de la provincia de Ávila que, sin estar calificados oficialmente como monumentos y por lo tanto, sin gozar de la protección y beneficios que a tal condición reconoce la legislación vigente constituyen, no obstante, una importante parcela del patrimonio arquitectónico provincial merecedora de ser mantenida en buen estado de conservación.
2. Que el Obispado de Ávila actúa en virtud de la titularidad que ostenta sobre los edificios objeto del Convenio y con base en los compromisos y demás obligaciones que, en orden a la conservación de dichos bienes, tiene atribuidas por la normativa vigente.
3. Que la Excma. Diputación de Ávila actúa al amparo de la competencia atribuida por el artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.
4. Que la Diputación Provincial y el Obispado de Ávila se proponen, de este modo, actuar de consuno para la preservación del Patrimonio Histórico de la Iglesia previsto en los artículos XV y XVI del Acuerdo sobre Enseñanza y Asuntos Culturales entre el Estado Español y la Santa Sede, de 3 de enero de 1979, por ser asunto de tratamiento mixto entre el Estado y la Iglesia.

Por todo lo expuesto se suscribe el presente Convenio específico de colaboración, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- En las condiciones que el presente Convenio establece, el Obispado de Ávila y la Excma. Diputación de Ávila, colaborarán en la realización de las obras de reparación necesarias para la conservación de aquellas iglesias y ermitas situadas en la provincia de Ávila, excluida la capital, y que así lo requieran, siempre que no tengan la condición de bienes de interés cultural declarados o con expediente de declaración incoado a tal fin.



SEGUNDA. - Para la consecución de los fines previstos en la cláusula anterior, las Entidades que suscriben este Convenio se comprometen a aportar las siguientes cantidades:

El Obispado de Ávila: 75.000,00 euros, Convenio 2025.

La Diputación Provincial de Ávila: 75.000,00 euros, Convenio 2025, con cargo al Presupuesto Ordinario de la Diputación, ejercicio 2025, partida [REDACTED].

TERCERA. - El obispado realizará el "Plan de Conservación y Reparación de Iglesias y Ermitas de la Provincia de Ávila" para el Convenio 2025, comprendiendo dicho plan las obras y porcentajes de financiación por las partes integrantes del convenio para cada una de las obras y formulará la correspondiente propuesta de aprobación del Plan a Diputación.

Previamente a la aprobación del Plan de Conservación por la Diputación, una Comisión, compuesta por dos representantes de cada una de las Instituciones suscriptoras, podrá estudiar y seleccionar las obras a financiar con cargo a los fondos que se arbitran a través del presente Convenio.

El Obispado **será el organismo encargado de la ejecución de todas las obras incluidas en el Plan de Conservación**, sin perjuicio de que en ésta puedan colaborar los Ayuntamientos en cuyo término municipal se fuera a realizar la actuación prevista en el Plan, las Parroquias u otras Entidades afectadas.

CUARTA. - Además de lo previsto en la cláusula anterior, corresponde a la Comisión:

- Proponer modificaciones y ampliaciones del Convenio, sin perjuicio de las autorizaciones que, en cada caso, sean necesarias para su efectividad.
- Resolver las diferencias de interpretación que surjan de la aplicación del Convenio.
- Estar informada permanentemente de la gestión del Plan.

QUINTA. - Los Servicios Técnicos del Obispado serán los encargados de la redacción de los proyectos o memorias técnicas que sea preciso elaborar para la ejecución de las obras incluidas en el Plan, así como de la dirección, control y certificación de los trabajos realizados, sin perjuicio de la necesaria colaboración y coordinación que en estas funciones pueda existir con los Servicios Técnicos de la Diputación.

SEXTA. - La Diputación de Ávila aportará para el Convenio 2025 la cantidad de 75.000 € que serán distribuidos entre las obras que integran el Plan y con los porcentajes de financiación que se fijen en el mismo.

Para proceder al abono por la Diputación de Ávila de las cantidades fijadas en el Plan, el Obispado deberá presentar, antes del 2 de octubre de 2026, la siguiente justificación:

- Factura original por el importe correspondiente a la totalidad de la obra.
- Certificación de obra y acta de recepción definitiva.
- Certificado de no haber percibido más subvenciones para la misma finalidad.
- Certificados de encontrarse al corriente de las obligaciones con la Agencia Tributaria y la Seguridad Social.
- Certificados de no hallarse incursos en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones en los puntos 2 y 3 del art. 13 de la ley General de Subvenciones.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con



anterioridad a la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

No será necesario acreditar el pago de la factura si bien, en el plazo de un mes desde que la Diputación haya abonado la aportación, deberá acreditarse por el Obispado el pago a la empresa que haya ejecutado la obra.

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación.

SÉPTIMA. - Las Entidades firmantes de este Convenio se comprometen a facilitarse mutuamente cuantos antecedentes, informaciones y documentación tengan en su poder y sean necesarias para su correcta ejecución.

OCTAVA. - El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de su firma y mantendrá su vigencia hasta el 14 de septiembre de 2026, sin perjuicio de su prórroga.

NOVENA. - El presente Convenio podrá tener una prórroga en la ejecución de las obras previa petición del Obispado y aprobación de esta Diputación.

La prórroga deberá solicitarse durante los cuarenta y cinco días naturales previos a la fecha de expiración de la vigencia del convenio y no podrá ser superior a dos meses, en los cuales deberá llevarse a cabo la completa ejecución de las obras, de su recepción y liquidación.

El motivo de la prórroga será siempre que concurran causas que hayan impedido la finalización de la ejecución de la obra en plazo: climatología adversa o causas de fuerza mayor.

DÉCIMA. - El presente Convenio podrá resolverse por mutuo acuerdo de las partes firmantes del mismo y por decisión unilateral de cualquiera de ellas, debido a causas excepcionales, debidamente justificadas, que obstaculicen o impidan el cumplimiento de los compromisos asumidos, previa denuncia en forma fehaciente con un plazo de antelación de un mes.

Será igualmente causa de resolución el incumplimiento de las estipulaciones que constituyen su contenido, previa denuncia de cualquiera de las partes en los términos señalados en el párrafo anterior.

En el supuesto de extinción del Convenio por causa diferente a la expiración del plazo de vigencia, se procederá a la liquidación económica y administrativa de las obligaciones contraídas hasta ese momento, cuantificando el volumen de obra y los trabajos realizados a los precios aprobados contractualmente.

El reparto de las aportaciones y asunción de las correspondientes obligaciones consecuencia de dicha liquidación, se efectuará proporcionalmente a la participación de las partes, conforme a las cuantías que se establecen en la cláusula segunda.

UNDÉCIMA. - Las partes firmantes se comprometen a solventar, de mutuo acuerdo, cuantas diferencias resulten de la interpretación y cumplimiento de este Convenio, sin perjuicio de la competencia del Orden Jurisdiccional contencioso-administrativo para el conocimiento de cuantas cuestiones y litigios pudieran surgir.

Por el Obispado de Ávila

Por la Diputación de Ávila



**CONVENIO BIPARTITO ENTRE LA DIPUTACIÓN [REDACTED] Y EL [REDACTED]
PARA EL EJERCICIO 2025**

LISTA DE OBRAS A REALIZAR

Nº	LOCALIDAD	OBRA A REALIZAR	DIPUTACIÓN	OBISPADO	TOTAL
1	Casas del Puerto	Retejado cubiertas cabecera y nave	20.000,00€	20.000,00€	40.000,00€
2	Balascoeles	Retejado faldón sur cubierta	20.000,00€	20.000,00€	40.000,00€
3	Hoyocasero	Retejado faldón norte cubierta	20.000,00€	20.000,00€	40.000,00€
4	Palacios Rubios	Reparación faldones cubierta nave	15.000,00€	15.000,00€	30.000,00€
TOTAL			75.000,00 €	75.000,00 €	150.000,00 €